

Memorándum 40/15

Generalización de la Facturación Electrónica

Buenos Aires, 12 de junio de 2015

En nuestro Memo 24/15 informamos que se generalizaron las facturas electrónicas. Ahora, mediante la RG 3779, se han incorporado nuevos obligados a utilizar este régimen, y modificaciones en los regímenes de emisión de comprobante y de información. A continuación, una síntesis de las novedades:

1. Nuevos contribuyentes comprendidos en el régimen:
 - 1.1. Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, que realicen compras primarias de leche cruda respecto del comprobante "Liquidación Mensual Única - Comercial Impositiva"¹.
 - 1.2. Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despallillar, o lámina, palo y/o "scrap" respecto del "Comprobante de Compra Primaria para el Sector Tabacalero"².
 - 1.3. Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje.
 - 1.4. Servicio de taxímetro y/o de remís con chofer.

¹ La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos será específico y distinto a los utilizados para los emitidos mediante "Controladores Fiscales". De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente. Asimismo, los puntos de venta utilizados por los servicios habilitados para la generación de los comprobantes electrónicos, deberán ser distintos entre sí

² La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos será específico y distinto a los utilizados para los emitidos mediante "Controladores Fiscales". De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente. Asimismo, los puntos de venta utilizados por los servicios habilitados para la generación de los comprobantes electrónicos, deberán ser distintos entre sí

- 1.5. Explotación de juegos mecánicos y/o electrónicos con prestatarios o locatarios que revistan la calidad de consumidores finales, cuando sean responsables inscriptos en el IVA o Monotributistas.
- 1.6. Salones de baile, discotecas, bailantas, y similares o de parques de diversión, cuando sean responsables inscriptos en el IVA.
- 1.7. Entidades comprendidas en los incisos e)³, f)⁴, g)⁵, y m)⁶ del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, cuando: El adquirente, prestatario o locatario, requiera la entrega del comprobante o cuando la operación se encuentre alcanzada por el IVA.
- 1.8. Concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos.
2. Se elimina la posibilidad de emitir notas de crédito y/o de débito en forma manual respecto de cuando no superen el 10% de los montos facturados en forma electrónica.
3. Se agregan como documentos por los cuales debe utilizarse la factura electrónica a las facturas, notas de debito y notas de crédito "A con leyenda "PAGO CON CBU INFORMADO"; "B con leyenda "PAGO CON CBU INFORMADO" y "M"
4. Regímenes de información
 - 4.1. Cuando se trate de exentos del IVA o Monotributistas, no se encuentran alcanzados por el "Régimen de Información de Compras y Ventas".
 - 4.2. No estarán alcanzados por el nuevo régimen de información de compras y ventas los sujetos exentos en el IVA y los monotributistas.
 - 4.3. Respecto de inmuebles urbanos, se dejan sin efecto las obligaciones de inscripción en el registro de operaciones inmobiliarias y el régimen de información en el caso de alquileres de inmuebles, derechos reales, locación de locales comerciales, "stands", góndolas y espacios publicitarios.
 - 4.4. Se deroga el régimen de información de productores de seguros.

³ las instituciones religiosas

⁴ las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que sus ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención a aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares. No se encuentran incluidas las fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales y/o comerciales

⁵ Las mutuales

⁶ las asociaciones deportivas y de cultura física